



CIUDAD DE MÉXICO, A 09 DE NOVIEMBRE DE 2020

PROCEDIMIENTO      SANCIONADOR  
ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-709/2020

ACTOR: CIGUR GALLEGOS CRUZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ  
EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Desechamiento emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 09 de noviembre, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 14:30 horas del 09 de noviembre del 2020.

**VLADIMIR RÍOS GARCÍA  
SECRETARIO TÉCNICO  
CNHJ-MORENA**



CIUDAD DE MÉXICO A 09 DE NOVIEMBRE DE 2020

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ELECTORAL**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-NAL-709/2020

**ACTOR:** CIGUR GALLEGOS CRUZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
COMITPE EJECUTIVO NACIONAL  
DE MORENA

**ASUNTO:** Se emite Acuerdo de  
Desechamiento.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito promovido por el **C. CIGUR GALLEGOS CRUZ**, recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 05 de noviembre del presente año, señalando como autoridad responsable al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, por medio del cual impugna la **EL ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL MEDIANTE EL CUAL DISCUTE Y APRUEBA LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL CON FUNCIONES DE DELEGADOS EN LOS ESTADOS DE QUINTANA ROO, GUERRERO, GUANAJUATO, ESTADO DE MÉXICO Y PUEBLA** contenido en el **ACTA DE LA SESIÓN URGENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2020**.

**RESULTANDO**

**PRIMERO. - Presentación de la queja.** La queja motivo del presente acuerdo fue presentada por el **RC. CIGUR GALLEGOS CRUZ** recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 05 de noviembre del presente año, señalando como autoridad responsable al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, por medio del

cual impugna EL ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL MEDIANTE EL CUAL DISCUTE Y APRUEBA LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL CON FUNCIONES DE DELEGADOS EN LOS ESTADOS DE QUINTANA ROO, GUERRERO, GUANAJUATO, ESTADO DE MÉXICO Y PUEBLA contenido en el ACTA DE LA SESIÓN URGENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2020.

*[Por economía procesal se omite la transcripción del escrito de queja en virtud de que se encuentra de manera íntegra en los autos que obran en el presente expediente].*

**SEGUNDO. – Del cumplimiento de los requisitos de Admisión.** El escrito de queja referida no cumple con los elementos de procedibilidad establecidos en el artículo 19 inciso i) del reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, toda vez que el mismo no cuenta con firma autógrafa de quien lo presenta.

Una vez expuesto el desarrollo del proceso y analizado el presente asunto, este tribunal partidario

## **CONSIDERA**

**PRIMERO.** Que a partir de lo que establece el Artículo 49º del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

**SEGUNDO.** Que el recurso de queja no cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 19 inciso i) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA para dar admisión al mismo y entrar a su sustanciación por parte de este órgano partidario, numeral que señala lo siguiente:

*“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:*

...

- i) *Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico serán válidas las firmas digitalizadas.*

...

*Actualizándose con esto lo establecido en el artículo 21º párrafo primero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, que establece:*

**“Artículo 21.** *Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan con los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento [...].”*

**TERCERO.** Que, derivado de lo anteriormente expuesto y de que se observa que el escrito carece de firma autógrafa de quien lo promueve, por lo que esta Comisión se ve imposibilitada para pronunciarse sobre el recurso de queja, debido a que no cuenta con los requisitos *sine qua non* para su estudio; pues el hecho de que la promovente haya presentado un escrito vía correo electrónico, no la exime de cumplir con el requisito de plasmar la firma correspondiente, para mayor abundamiento se cita el siguiente criterio jurisprudencial:

*Tesis: XXI/2, TEPJF Quinta Época 1654*

*DEMANDA. LA ENVIADA EN ARCHIVO DIGITAL A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS DESTINADOS PARA LOS AVISOS DE INTERPOSICIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, NO EXIME AL ACTOR DE PRESENTARLA POR ESCRITO CON SU FIRMA AUTÓGRAFA.*

*Conforme a los artículos 9, párrafos 1, inciso g), y 17, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los medios de defensa que se hagan valer, deben presentarse por escrito ante la autoridad responsable, quien bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato, dará aviso a la Sala competente de este órgano jurisdiccional, de su interposición. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través del Acuerdo General 1/2013, de primero de abril de dos mil trece, ordenó la creación de cuentas de correo en las Salas Superior y Regionales, a efecto de que se reciban los avisos de interposición de los recursos*

*legalmente previstos, en sustitución de la comunicación vía fax. De los considerandos III, IV y V, del ordenamiento normativo precisado, se obtiene que la finalidad de esos avisos, radica en que las autoridades jurisdiccionales tengan inmediato conocimiento de tal hecho, en aras de una modernización tecnológica. **Bajo estas condiciones, la remisión de la imagen escaneada de una demanda a los correos destinados para los avisos de interposición de los medios de defensa, no libera al actor de presentar el escrito original que cumpla los requisitos que la ley establece, entre ellos, su firma autógrafa, porque la vía electrónica no se implementó para este fin.***

Lo anterior en razón de que el escrito de queja presentado no contiene los requisitos de procedibilidad ya que el hecho de presentarlo vía correo electrónico, no exime a quien promueve el presentarlo con firma autógrafa de quien suscribe, situación que no acontece, lo anterior debido a que el presentarlo sin firma, equivale a un anónimo que no obliga al órgano jurisdiccional partidista a realizar ningún acto procesal tendiente a darle curso legal, pues la falta de firma, en lugar de ser una deficiencia que pueda ser corregida, constituye una ausencia en la expresión de la voluntad de la actora de presentar su escrito, en consecuencia, **se desecha de plano** el recurso interpuesto por la actora.

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en el artículo 49 inciso n) y 54 del Estatuto de MORENA; 19 inciso i) y 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

#### **ACUERDAN**

- I. **Se desecha de plano** el presente asunto en virtud de lo expuesto en los considerandos **SEGUNDO y TERCERO** del presente acuerdo, así como con fundamento en el artículo 19 inciso i) y 21 párrafo primero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. **Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-NAL-709/2020** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de

MORENA.

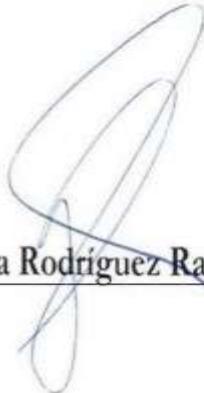
- III. **Notifíquese al C. CIGUR GALLEGOS CRUZ**, el presente acuerdo mediante la dirección de correo electrónico señalada por el mismo para tales efectos.
  
- IV. **Publíquese** durante 3 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.**

***“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”***



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi



Ciudad de México, 9 de noviembre de 2020



**09/NOV/2020**

**Expediente:** CNHJ-VER-708-2020

**Actor:** Gonzalo Vicencio Flores

**Demandado:** Dimas Roberto López Aquino y otros

**morenacnhj@gmail.com** **Asunto:** Se notifica acuerdo de desechamiento

#### **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

#### **A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA, así como de acuerdo con el TÍTULO TERCERO del Reglamento de la CNHJ, y de conformidad con los diversos 26 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de **desechamiento** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **9 de noviembre del año en curso**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **4 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de las partes y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

**Vladimir Moctezuma Ríos García**

Secretario Técnico  
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, 9 de noviembre de 2020

**Expediente: CNHJ-VER-708-2020**

**ASUNTO:** Acuerdo de desechamiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del recurso de queja sin fecha presentado por el C. Gonzalo Vicencio Flores y recibido vía correo electrónico el 11 septiembre de 2020, en contra de los CC. Dimas Roberto López Aquino y otros por, según se desprende del escrito de queja, supuestas faltas a los Documentos Básicos de MORENA.

En su escrito de queja el actor señala entre sus hechos que (extracto):

“(...).

14. Que derivado de la consulta descrita en el punto anterior, se informaron al Comité Ejecutivo Nacional mediante correo electrónico, al Comité Ejecutivo Estatal por estrados, al suscrito mediante el oficio número CNHJ-220- 2020, signado por los CC. Héctor Díaz Polanco, Gabriela Rodríguez Ramírez y Adrián Arroyo Legaspi lo siguiente: “...el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en ausencia del Presidente de dicho órgano, puede suplirlo en sus funciones, sin mediar trámite alguno(...).

(...).

18. No obstante, dada la forma en que se realizó tanto el nombramiento y renuncia en funciones de Delegada a cargo de la Secretaría de Finanzas de Morena, toda vez que sólo hizo llegar ese documento a las oficinas del suscrito sin mediar palabra, se le ha solicitado a la L.C. JENIFFER RODRÍGUEZ RAMÍREZ que informe al suscrito en mi carácter de Presidente en funciones, la fecha en que se presentará de manera formal para hacer la ENTREGA-RECEPCIÓN de los bienes y documentación que se encontraban a su resguardo, lo cual se le comunicó a través del oficio CEE/VER/SG/42/2020 de fecha 30 de julio de 2020, que a la fecha han transcurrido los 30 días que establece la Ley equiparable en materia de ENTREGA-RECEPCIÓN sin que se hubieran rendido las cuentas de cómo se encuentra actualmente los estados financieros del partido, además de nombrar a la C. ANAYELI IXTLA SÁNCHEZ, sin tener atribuciones (...”).

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de la queja establecidos en el Título Quinto del Reglamento, esta Comisión Nacional determina el **desechamiento** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.- Competencia.** Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

**SEGUNDO.- Reglamento de la CNHJ.** Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el Oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

**En este sentido, el recurso de queja motivo del presente asunto se sustanciará bajo las disposiciones del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.**

**TERCERO.- De la causal de desechamiento aplicable al caso concreto.** Los requisitos de la queja son aspectos cuyo cumplimiento es necesario para la válida constitución del proceso y que a su vez se establecen como factores condicionantes de la existencia y validez de un acto jurídico, en este caso, la interposición de un recurso intrapartidista.

Para que la manifestación de voluntad surta plenos efectos es preciso que sea realizada de conformidad con las disposiciones legales prestablecidas en el ordenamiento jurídico aplicable y deben concurrir e integrarse como condición exclusiva para la existencia, el reconocimiento y la generación de efectos jurídicos.

Conforme a lo anterior, es dable concluir que el recurso de queja debe **desecharse de plano al no contener la firma autógrafa** del supuesto promovente la cual es exigida como requisito formal que deberán contener los recursos de queja presentados ante esta instancia jurisdiccional.

El artículo 19 inciso i) del Reglamento de la CNHJ indica:

*“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:*

*(...).*

*i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;*

*(...”).*

Al no contenerse, se actualiza en el presente asunto lo previsto en el artículo 21 párrafo primero del Reglamento de la CNHJ que a la letra dice:

*“Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan con los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.*

*(...”).*

La firma autógrafa es un requisito formal e indispensable que permite identificar al promovente con la manifestación del interés que tiene de instar al órgano jurisdiccional competente, esto, para el correcto trámite y posterior resolución del recurso de queja, pues solo así, es posible lograr que se respete el derecho humano a la tutela judicial efectiva.

Por lo tanto, el incumplimiento de dicho requisito, es decir, que el medio intrapartidario carezca de firma autógrafa, como exigencia formal aunado a la ausencia de otros medios de convicción que permitan determinar fehacientemente la exteriorización de la voluntad en el sentido precisado, se traduce en la ineficacia del acto de presentación del escrito inicial y como consecuencia de ella la inexistencia del acto jurídico procesal ante la falta de voluntad del actor, uno de los elementos esenciales de todo acto jurídico.

Además, la importancia de la firma autógrafa radica en que constituye un conjunto de rasgos puestos del puño y letra del promovente que producen certeza sobre la voluntad de ejercer el derecho de acción, pues la finalidad de la firma es dar autenticidad al escrito de demanda, identificar al autor o suscriptor del documento y vincularlo con su contenido.

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en los artículos 49 inciso n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, así como del artículo 21 párrafo primero del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

## ACUERDAN

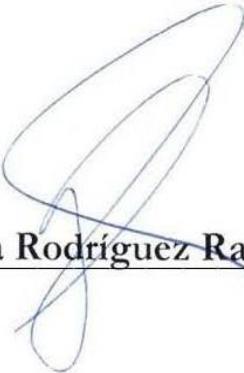
- I. **El desechamiento** del recurso de queja presentado por el C. Gonzalo Vicencio Flores en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 21 párrafo primero del Reglamento la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. **Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-VER-708-2020** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo al promovente del recurso de queja, el C. Gonzalo Vicencio Flores para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja, así como a la dirección postal y/o de correo electrónico que obre en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del **TÍTULO TERCERO** del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- IV. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar al actor y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**

***“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”***



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi